



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 16 de octubre de 2020

MHCD N° 1512

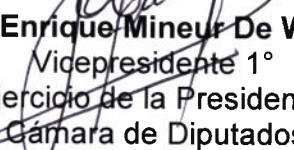
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIÓLOGO"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2321/2020 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES


Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N° ...

QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIÓLOGO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ALCANCE Y EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular el ejercicio profesional del Biólogo. Se considera Biólogo a toda persona física, egresada de una universidad pública o privada, dentro del territorio nacional o en el extranjero, que haya cumplido con los procesos de homologación o reconocimiento del título y aprobación en la instancia nacional respectiva.

Artículo 2°.- Por ejercicio profesional se entiende toda actividad técnica, científica, investigativa o educativa, que sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera el título de Biólogo.

Artículo 3°.- A los efectos del ejercicio profesional se reconocen un nivel de formación académica: títulos de grado en Ciencias Biológicas con reconocimiento oficial expedido por instituciones académicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso encontrarse revalidado por la autoridad competente.

Artículo 4°.- El ejercicio del profesional Biólogo constituye todas las actividades enunciadas a continuación:

a) Estudiar, identificar, clasificar, conservar, transformar, determinar la calidad, detectar, producir, mejorar, investigar, vigilar y controlar organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad que afectan la conservación de toda clase de materiales, de productos, el equilibrio interno de los seres vivos y su interacción con el ambiente.

b) Planificar, participar, dirigir, supervisar, ejecutar y asesorar estudios técnicos, científicos y publicaciones en equipos de trabajo en sus respectivas disciplinas.

c) Asesorar en la reglamentación de normas sobre recursos naturales renovables, no renovables y otros temas afines, a instituciones públicas o privadas.

d) Gestionar sistemas de control y manejo de biodiversidad para la conservación in situ y/o ex situ de los recursos naturales.

e) Ejercer la docencia de las diferentes materias y disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.

f) Realizar u organizar eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.

NCR





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

g) Realizar estudios de evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental en el área de su competencia.

h) Realizar investigaciones y servicios en el área de la salud humana, animal y vegetal.

i) Realizar asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud, biotecnología, la biodiversidad y el ambiente.

j) Actuar como perito en área de su competencia.

k) Realizar la producción y el control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.

Las funciones mencionadas en este artículo de la presente Ley no son excluyentes de otras, que por su instrucción académica pueda desarrollar.

Artículo 5°.- Los profesionales Biólogos en el ejercicio de sus funciones, sean éstas públicas o privadas, en relación de dependencia o no, podrán suscribir sus informes, pericias técnicas, diagnósticos y otros documentos que contengan resultados de sus trabajos, que podrán ser sobre los siguientes temas:

a) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de las ciencias biológicas, educación y de la salud.

b) Investigación, gestión, producción, industrialización, regulación, exportación, comercialización y control de calidad de procesos agropecuarios, pesqueros, de salud, educación, forense, biodiversidad, energía y minería, que se lleven a cabo en centros de investigación, laboratorios o en organismos públicos o privados.

c) Recolección, producción, procesamiento, comercialización y manejo en general de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros y demás áreas donde sea requerida.

d) Investigación de las interacciones biológicas de los seres vivos y sus derivados en centros biotecnológicos y/o biomédicos, laboratorios, zoológicos, centros de crías, organismos públicos o privados, para la producción de productos biológicos.

e) Normalización y regulación, en organismos públicos o privados, de los procesos de producción, extracción, protección, manipulación y modificación de organismos vivos y no vivos, productos y derivados biológicos, desde su origen molecular hasta su aplicación, para la protección de la salud humana, animal y su ambiente.

f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas.

NCR





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

g) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.

h) Participación en calificaciones, peritajes, arbitrajes, solución de conflictos, tasaciones, certificaciones e informes técnicos relacionados con su rol profesional.

**CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

Artículo 6°.- Para el ejercicio profesional del Biólogo en el territorio nacional se requerirá el registro profesional a ser expedido por la institución correspondiente, acorde al área de desempeño, siendo tal y como se menciona:

1. Área de Salud. Autoridad de Aplicación: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

En actividades tales como:

a) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen molecular hasta su aplicación, para la protección de la salud humana y animal.

b) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, laboratorios, públicos o privados.

c) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.

d) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.

e) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.

f) Ejercicio de cargos técnicos administrativos en el área de su competencia.

g) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud y la biotecnología.

h) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de las ciencias biológicas y de la salud.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de salud, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

NCR





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

2. Área de Medioambiente. Autoridad de Aplicación: Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

En actividades tales como:

a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de ecología, epidemiología, entomología médica, bioterio y zoonosis, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades humanas y animales.

b) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen hasta su aplicación, para la protección del medio ambiente.

c) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, reservas naturales, zoológicos, centros de crías, organismos públicos o privados.

d) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.

e) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.

f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.

g) Ejercicio de “dirección técnica” de centros de investigación, reservas naturales, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros laboratorios, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.

h) Asesoramiento en la reglamentación de normas sobre recursos naturales renovables, no renovables y otros temas afines, a instituciones públicas o privadas.

i) Gestión de sistemas de control y manejo de biodiversidad para la conservación in situ y/o ex situ de los recursos naturales.

j) Realización de estudios de evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental en el área de su competencia.

k) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la biodiversidad y el medio ambiente.

l) Producción y control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.

m) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en el ámbito de las ciencias biológicas.

NCR





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

n) Investigación, gestión, producción, industrialización, regulación, exportación, comercialización y control de calidad de procesos agropecuarios, biodiversidad, energía y minería, que se lleven a cabo en centros de investigación, reservas naturales, laboratorios, organismos públicos o privados.

ñ) Recolección, producción, procesamiento, comercialización y manejo en general de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros y demás áreas donde sea requerido.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de medioambiente, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

3. Área de Educación. Autoridad de Aplicación: Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

En funciones tales como:

a) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.

b) Ejercicio de la conducción académica universitaria de la carrera de Biología; en el sector público y privado.

c) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.

d) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de educación y docencia, en los diferentes niveles de educación.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de educación, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

4. Área de Agricultura y Ganadería. Autoridad de Aplicación: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

En funciones tales como:

a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de agricultura, biotecnología en el área de producción de bienes y servicios para el consumo o la industrialización, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades en vegetales o animales.

b) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, reservas naturales, zoológicos, centros de crías, en organismos públicos o privados.

NCR





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

c) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.

d) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.

e) Ejercicio de "dirección técnica" de centros de investigación, biotecnológicos y/o biomédicos, de laboratorios de producción de productos biológicos y biotecnológicos, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.

f) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen hasta su aplicación, para la protección de la salud humana y animal.

g) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud animal y vegetal, biodiversidad y el ambiente.

h) Producción y control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de agricultura y ganadería, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

5. Área de Peritaje. Autoridad de aplicación: Corte Suprema de Justicia.

a) Ejercicio como perito judicial, auditor y asesor en área de su competencia.

b) Participación en calificaciones, peritajes, arbitrajes, solución de conflictos, tasaciones, certificaciones e informes técnicos relacionados con su rol profesional.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de peritaje judicial, sean regidas y reglamentadas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7°.- Para la expedición del registro necesario, se deberán cumplir los requerimientos establecidos por cada institución emisora.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 8°.- Son derechos esenciales de los profesionales Biólogos:

a) Ejercer libremente sus funciones.

b) Concursar y acceder a cargos públicos y/o privados acordes a su capacidad certificada.

c) Percibir los honorarios profesionales que, en virtud de los servicios prestados en el marco del ejercicio de la profesión, le corresponda.

NCR





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

d) Recibir protección jurídica concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.

e) Recibir protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y de la propiedad industrial, marcas y patentes, derivada del ejercicio de su labor.

f) Recibir los créditos por las tareas intelectuales realizadas.

g) Firmar los informes de evaluaciones realizadas.

Artículo 9°.- Constituyen obligaciones esenciales de los profesionales Biólogos:

a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones elaboradas en conjunto con el Colegio de Biólogos del Paraguay.

b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

c) Mantener buena conducta en el ejercicio profesional y cumplir ética, moral y profesionalmente con los trabajos.

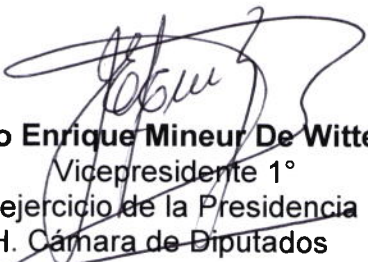
d) Y otras que se fijen para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



LEGISLACION Y CODIFICACION
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”
SALUD PUBLICA

M.H.C.S. N° 2321.-

AGRICULTURA Y GANADERIA
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	22 JUL 2020
Según Acta N°	01 Sesión ORDINARIA
Expediente N°	5.773.8 - 1

Asunción, 16 de julio de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIÓLOGO**, presentado por el Senador Enrique Riera, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 9 de julio de 2020.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209502



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIÓLOGO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1.º El objeto de la presente ley es regular el ejercicio profesional del Biólogo. Se considera Biólogo a toda persona física, egresada de una universidad pública o privada, dentro del territorio nacional o en el extranjero, que haya cumplido con los procesos de homologación o reconocimiento del título y aprobación en la instancia nacional respectiva.

Artículo 2.º Por ejercicio profesional se entiende toda actividad técnica, científica, investigativa o educativa, que sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera el título de Biólogo.

Artículo 3.º A los efectos del ejercicio profesional se reconocen un nivel de formación académica: títulos de grado en Ciencias Biológicas con reconocimiento oficial expedido por instituciones académicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso encontrarse revalidado por la autoridad competente.

Artículo 4.º El ejercicio del profesional Biólogo constituye todas las actividades enunciadas a continuación:

- a) Estudiar, identificar, clasificar, conservar, transformar, determinar la calidad, detectar, producir, mejorar, investigar, vigilar y controlar organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad que afectan la conservación de toda clase de materiales, de productos, el equilibrio interno de los seres vivos y su interacción con el ambiente.
- b) Planificar, participar, dirigir, supervisar, ejecutar y asesorar estudios técnicos, científicos y publicaciones en equipos de trabajo en sus respectivas disciplinas.
- c) Asesorar en la reglamentación de normas sobre recursos naturales renovables, no renovables y otros temas afines, a instituciones públicas o privadas.
- d) Gestionar sistemas de control y manejo de biodiversidad para la conservación in situ y/o ex situ de los recursos naturales.



Alcorta

AC



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- e) Ejercer la docencia de las diferentes materias y disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.
- f) Realizar u organizar eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.
- g) Realizar estudios de evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental en el área de su competencia.
- h) Realizar investigaciones y servicios en el área de la salud humana, animal y vegetal.
- i) Realizar asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud, biotecnología, la biodiversidad y el ambiente.
- j) Actuar como perito en área de su competencia.
- k) Realizar la producción y el control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.

Las funciones mencionadas en este artículo de la presente ley no son excluyentes de otras, que por su instrucción académica pueda desarrollar.

Artículo 5.º Los profesionales Biólogos en el ejercicio de sus funciones, sean éstas públicas o privadas, en relación de dependencia o no, podrán suscribir sus informes, pericias técnicas, diagnósticos y otros documentos que contengan resultados de sus trabajos, que podrán ser sobre los siguientes temas:

- a) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de las ciencias biológicas, educación y de la salud.
- b) Investigación, gestión, producción, industrialización, regulación, exportación, comercialización y control de calidad de procesos agropecuarios, pesqueros, de salud, educación, forense, biodiversidad, energía y minería, que se lleven a cabo en centros de investigación, laboratorios o en organismos públicos o privados.
- c) Recolección, producción, procesamiento, comercialización y manejo en general de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros y demás áreas donde sea requerida.
- d) Investigación de las interacciones biológicas de los seres vivos y sus derivados en centros biotecnológicos y/o biomédicos, laboratorios, zoológicos, centros de crías, organismos públicos o privados, para la producción de productos biológicos.
- e) Normalización y regulación, en organismos públicos o privados, de los procesos de producción, extracción, protección, manipulación y modificación de organismos vivos y no vivos, productos y derivados biológicos, desde su origen molecular hasta su aplicación, para la protección de la salud humana, animal y su ambiente.
- f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas.



Alcorta

AC



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- g) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.
- h) Participación en calificaciones, peritajes, arbitrajes, solución de conflictos, tasaciones, certificaciones e informes técnicos relacionados con su rol profesional.
- i) En el área de la salud: diagnósticos laboratoriales en microbiología, bacteriología, parasitología, inmunología, biología molecular, genética, micológica, virología, epidemiología, entomología médica, bioterio y zoonosis.

Las funciones mencionadas en este artículo de la presente ley no son excluyentes de otras, que por su instrucción académica pueda desarrollar.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 6.º Para el ejercicio profesional del Biólogo en el territorio nacional se requerirá el registro profesional a ser expedido por la institución correspondiente, acorde al área de desempeño, siendo tal y como se menciona:

- 1) **Área de Salud – Autoridad de Aplicación:** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

En actividades tales como:

- a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de microbiología, bacteriología, parasitología, inmunología, biología molecular, genética, micología, virología, epidemiología y entomología médica, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades humanas y animales.
- b) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen molecular hasta su aplicación, para la protección de la salud humana y animal.
- c) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, laboratorios, públicos o privados.
- d) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.
- e) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.
- f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.
- g) Ejercicio de cargos técnicos administrativos en el área de su competencia.



Heute G

FL



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- h) Ejercicio de “dirección técnica” de laboratorios de análisis clínicos, centros de investigación, biotecnológicos y/o biomédicos, de laboratorios de producción de productos biológicos y biotecnológicos para el diagnóstico, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.
- i) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud y la biotecnología.
- j) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de las ciencias biológicas y de la salud.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de salud, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

2) Área de Medioambiente – Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

En actividades tales como:

- a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de ecología, epidemiología, entomología médica, bioterio y zoonosis, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades humanas y animales.
- b) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen hasta su aplicación, para la protección del medio ambiente.
- c) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, reservas naturales, zoológicos, centros de crías, organismos públicos o privados.
- d) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.
- e) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.
- f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.
- g) Ejercicio de “dirección técnica” de centros de investigación, reservas naturales, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros laboratorios, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.
- h) Asesoramiento en la reglamentación de normas sobre recursos naturales renovables, no renovables y otros temas afines, a instituciones públicas o privadas.
- i) Gestión de sistemas de control y manejo de biodiversidad para la conservación in situ y/o ex situ de los recursos naturales.



Heita S

AC



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- j) Realización de estudios de evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental en el área de su competencia.
- k) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la biodiversidad y el medio ambiente.
- l) Producción y control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.
- m) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en el ámbito de las ciencias biológicas.
- n) Investigación, gestión, producción, industrialización, regulación, exportación, comercialización y control de calidad de procesos agropecuarios, biodiversidad, energía y minería, que se lleven a cabo en centros de investigación, reservas naturales, laboratorios, organismos públicos o privados.
- o) Recolección, producción, procesamiento, comercialización y manejo en general de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros y demás áreas donde sea requerido.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de medioambiente, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

3) Área de Educación – Autoridad de Aplicación: Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

En funciones tales como:

- a) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la biología, en los diferentes niveles de educación.
- b) Ejercicio de la conducción académica universitaria de la carrera de Biología; en el sector público y privado.
- c) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.
- d) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de educación y docencia, en los diferentes niveles de educación.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de educación, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

4) Área de Agricultura y Ganadería – Autoridad de Aplicación: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

En funciones tales como:

- a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de agricultura, biotecnología en el área de producción de bienes y servicios para el consumo o la industrialización, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades en vegetales o animales.
- b) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, reservas naturales, zoológicos, centros de crías, en organismos públicos o privados.
- c) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico.
- d) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos.
- e) Ejercicio de "dirección técnica" de centros de investigación, biotecnológicos y/o biomédicos, de laboratorios de producción de productos biológicos y biotecnológicos, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.
- f) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen hasta su aplicación, para la protección de la salud humana y animal.
- g) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud animal y vegetal, biodiversidad y el ambiente.
- h) Producción y control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de agricultura y ganadería, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

5) Área de Peritaje – Autoridad de aplicación: Corte Suprema de Justicia.

- a) Ejercicio como perito judicial, auditor y asesor en área de su competencia.
- b) Participación en calificaciones, peritajes, arbitrajes, solución de conflictos, tasaciones, certificaciones e informes técnicos relacionados con su rol profesional.

Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de peritaje judicial, sean regidas y reglamentadas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7.º Para la expedición del registro necesario, se deberán cumplir los requerimientos establecidos por cada institución emisora.

M. Cortés

AC





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.º Son derechos esenciales de los profesionales Biólogos:

- a) Ejercer libremente sus funciones.
- b) Concursar y acceder a cargos públicos y/o privados acordes a su capacidad certificada.
- c) Percibir los honorarios profesionales que, en virtud de los servicios prestados en el marco del ejercicio de la profesión, le corresponda.
- d) Recibir protección jurídica concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- e) Recibir protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y de la propiedad industrial, marcas y patentes, derivada del ejercicio de su labor.
- f) Recibir los créditos por las tareas intelectuales realizadas.
- g) Firmar los informes de evaluaciones realizadas.

Artículo 9.º Constituyen obligaciones esenciales de los profesionales Biólogos:

- a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones elaboradas en conjunto con el Colegio de Biólogos del Paraguay.
- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- c) Mantener buena conducta en el ejercicio profesional y cumplir ética, moral y profesionalmente con los trabajos.
- d) Y otras que se fijen para la aplicación de la presente ley.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



0014/4

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL Honorable Cámara de Senadores

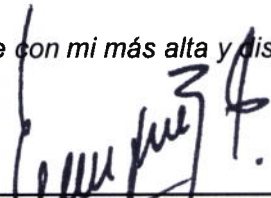
Asunción, 08 de junio de 2020.-

Señor
Senador Blas Llano, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el **PROYECTO DE LEY: "QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIÓLOGO"**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 203 de la Constitución Nacional adjunto la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración.


Enrique Riera Escudero
Senador Nacional



Carlos...
Jefe de Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

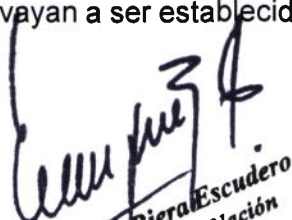
Toda profesión merece un tratamiento especial en cuanto a la protección o tan solo tratamiento específico de su concreta actividad, por lo que los fundamentos de esta ley son: dotar de la misma a los profesionales Biólogos, que cumplen un papel muy especial en el estudio, investigación y enseñanza de todo lo referente a los seres vivos y su medio.

Es sumamente positivo que las profesiones, de tanta relevancia como la biología, cuenten con una ley que les otorgue derechos y obligaciones, así como la posibilidad de regir la vida institucional ante las diferentes Instituciones correspondientes y sean los que se encarguen de ejercer el seguimiento al ejercicio profesional que a su vez será una garantía del servicio que prestan, ya sea en el ámbito público o privado.

En efecto, el objeto de la ley básicamente consiste en dotar en base a nuestro derecho positivo nacional de una norma que oficialice el ejercicio profesional de los biólogos, egresados en universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el requisito que cumplan con los procesos de homologación y aprobación en la instancia nacional respectiva.

Por ejercicio profesional del biólogo debe entenderse como toda actividad técnica, científica, investigativa o educativa, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera el título de egresado de la carrera de Biología.

La Ley también incorpora de manera genérica las actividades que los biólogos podrán realizar en el ejercicio de la profesión, tales como: planificar, participar, dirigir, supervisar, ejecutar y asesorar estudios y publicaciones, de manera individual o en equipos de trabajo en sus respectivas disciplinas; asesorar en la reglamentación de normas sobre recursos naturales y otros temas afines, a instituciones públicas o privadas; gestionar sistemas de control y manejo de biodiversidad; ejercer la docencia de las diferentes materias y disciplinas de la Biología, en los diferentes niveles de educación, previo cumplimiento de los requisitos que vayan a ser establecidos por cada Institución, dentro del marco de su ámbito.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación